



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

CAPÍTULO XV

Impuestos

- 15.1. El Poder Ejecutivo Nacional, ba dispuesto la constitución de las Sociedades Concesionarias y el otorgamiento de los Contratos de Concesión con las mismas (artículo 11 de la ley N° 23.696) y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 15, inciso 8 de la ley N° 23.696 y de la Jurisdicción Nacional Exclusiva que le confieren los artículos 1º de la ley N° 14.722, artículos 8, 9 y 12 de la ley N° 15.366, Decreto N° 12.586/60, artículo 2 Decreto N° 1.247/62, Capítulo XVI y artículos 85 y 86 del Marco Regulador, Ley N° 24.065, ha dispuesto, en virtud de la transferencia de la Concesión que se efectúa mediante la privatización de SEGBA S.A., la continuidad, con las adaptaciones necesarias, del régimen fiscal y de las exenciones de tributos provinciales y municipales aplicables a los actos, obras, actividades, servicios, ingresos, tarifas y/o precios de las Sociedades Concesionarias, que incidan o interfieran sobre el cumplimiento de la privatización o de las Concesiones otorgadas.
- 15.2. Asimismo el Poder Ejecutivo ha declarado exento del Impuesto a los sellos, los actos, documentos, instrumentos u operaciones monetarias que se firman o realicen con motivo de la Privatización y de las concesiones otorgadas, como asimismo, de la constitución, capitalización y transferencia de las Sociedades Concesionarias, y alcanza tanto a los actos previos que deban realizar o formalizar los Participantes para integrarse entre sí y para preparar



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

sus Ofertas, como también todos aquellos que se realicen durante el proceso del Concurso, la ejecución de los Contratos de Transferencia, la toma de Posesión y actos complementarios a los mismos.

- 15.3. Asimismo, el Poder Ejecutivo ha declarado la exención de todos los impuestos nacionales aplicables o que incidan en la transferencia de bienes, divisas, títulos, acciones, valores mobiliarios, derechos y obligaciones a las Sociedades Concesionarias como consecuencia del Concurso. En tal sentido rige también el Decreto N° 2284/91 del Poder Ejecutivo Nacional.
- 15.4. Para los demás impuestos nacionales aplicables a las Sociedades Concesionarias una vez transferidas las Acciones a los Compradores, como asimismo a los Operadores y a los Compradores, se aplicará la legislación nacional vigente.
- 15.5. Los servicios de las Sociedades Concesionarias no estarán sujetos a un tratamiento fiscal discriminatorio respecto de otros Servicios Públicos.
- 15.6. En caso de aplicarse un impuesto, tasa o gravamen especial a la actividad consistente en Servicios de Distribución o Comercialización de energía eléctrica, se procederá en la forma establecida en el Contrato de Concesión.